Nota DNC N° 2964 /2024

Asunción, 23 de abril de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	392988
Expediente	324469
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN Y PARA EL EDIFICIO DE LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM
Entidad	Corte Suprema de Justicia (CSJ)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se verifica en el Dictamen UOC N° 316/2023 que en el desarrollo de la fórmula de reajuste de precios que la contratante realiza el cálculo de reajuste del mes de octubre (hasta el 3/10/2023) en base a precio mensual: Gs 13.300.000, se solicita a la contratante remitir el calculo adicional por el cual se define el precio de Gs 13.300.00; de conformidad a lo requerido en el art. 3° de la Res. DNCP 2015/22, puesto a que en el Memorándum OGVEC N° 1151/2023 se observa que la base del calculo del jornal por 3 días asciende a 39.900.000.-

2. Reiteramos a la contratante que se verifica que el presente contrato ha sufrido un reajuste de precios ante las variaciones del salario mínimo durante el año 2022(salario:2.550.307) por lo que el ajuste mensual correspondiente ascendía a Gs. 36.388.809 estableciéndose un precio unitario reajustado de Gs. 435.388.809; y a su vez en el reajuste anterior la contratante ha procedido al reajuste proporcional por los días del mes de julio que corresponden a la ejecución inicial; por lo tanto, recordamos a la contratante que en caso de aplicarse un segundo reajuste y el mismo sea calculado en base a los precios originalmente pactados y el salario mínimo vigente a la fecha de prestación de la oferta; se requerirá sustraer del monto total a reajustar el monto reajustado anteriormente debido a que por el periodo calculado (días del mes de julio/2023) ya se ha otorgado parte de la variación transcurrida.

3. Además, se verifica que mediante el convenio modificatorio nro. 2 se ha procedido a la ampliación del servicio por 2 meses para el periodo hasta el 03/09/2023 y mediante el convenio nro. 1 se ha ampliado nuevamente un mes de servicio hasta el 03/10/2023, el precio mensual de dichas ampliaciones han sido un valor mensual de Gs. 435.388.809; es decir que el valor solicitado en la ampliación de monto ya consideraba el reajuste de Gs. 36.388.809. Considerando lo mencionado en el punto 2; el reajuste solicitado debe deducir la variación incluida en el convenio modificatorio nro. 1 y el reajuste practicado por los días de julio 2023 que se encontraban inmersos

en el contrato original; debido a que dichos pagos y montos ya fueron emitidos en sus respectivos códigos y no corresponde realizar doble erogación; por lo que el monto reajustado solicitado no corresponde.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez